

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

### PRESENTE

*Redo  
2/Abril*

Los suscritos, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, LAURA TERESA ZARATE QUEZADA, BELÉN ROSALES PUENTE, JUAN PATIÑO CRUZ, ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS y el de la voz OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de este órgano colegiado la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Constitución, ya sea de un país o un estado, se sientan las bases y normas generales que reglamentan el sistema jurídico del Estado, ahí la trascendencia de la misma, la cual es y debe ser formal y técnicamente la base y ejemplo de toda norma secundaria; y además, debemos recordar que constituye gran parte de la condición e imagen de la sociedad misma.

Así, resulta necesario realizar una reforma a través de la cual se enmiende la deficiencia técnica que actualmente se encuentra en el artículo 5 fracción I de la Constitución local, de acuerdo con la condición y las actividades que desarrolla la sociedad en el Estados.

Para lo anterior, es conveniente señalar que la nacionalidad proviene de la palabra nacional y este del latín natio-onis: nación, raza, de nasci: nacer; que en otras palabras, es la condición que reconoce a una persona la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva a obtener una serie de derechos y deberes político sociales.

Este concepto es polisémico y de mera importancia en las ciencias sociales, el derecho privado, el derecho constitucional y las relaciones internacionales; ya que se refiere a dos aspectos:

➤ Nacionalidad jurídica, administrativa o *de pasaporte*: Es la pertenencia de una persona a un ordenamiento jurídico concreto. Este es el vínculo de un individuo con el Estado, el cual genera derechos y deberes recíprocos, para el constitucionalismo contemporáneo implica el concepto de soberanía nacional. Por ejemplo: *argentino, mexicano, canadiense, chileno, brasileño, etc.*

➤ Nacionalidad social, identitaria o *de sentimiento*: Que es la pertenencia a un grupo social de fuerte personalidad identitaria, el carácter nacional de un pueblo, que se identifica con el de nación, especialmente en el contexto del nacionalismo que se impone como ideología constitutiva del estado-nación a partir del siglo XIX.

Es así que, la nacionalidad mexicana de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 30, se adquiere por nacimiento o por naturalización.

**Artículo 30.** La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

La identificación del concepto depende de la aplicación del denominado principio de nacionalidad, que en nuestro país se implementó en la Ley de Nacionalidad que establece los lineamientos de identificación del individuo como parte de un territorio.

Por tanto, partiendo de esta premisa, el artículo 5 de la Constitución local considera a los tamaulipecos como los mexicanos en general, debido a ello se observa una falta de técnica jurídica en el diseño de dicho precepto; pues inclusive, a partir de un análisis realizado a diversas Constituciones de los estados de Sonora, Chihuahua, Nuevo León, Guanajuato, Tabasco, Michoacán, San Luis Potosí, entre otros; se encontró que en sus respectivos artículos se consideran como miembros del estado, los nacidos dentro de éste, sin hacer referencia a los mexicanos, es decir, únicamente a la denominación que cada estado otorga sus residentes, por ejemplo: guanajuatenses, tabasqueños, sonorenses, etc.

En conclusión, debido a que nuestra Constitución Federal otorga la condición de mexicano a toda persona nacida en el país, es por ello que debe omitirse la palabra mexicano en la fracción I del artículo 5 de la Constitución local, a fin de que tenga concordancia con el contenido de la Carta Suprema, pues no todo los mexicanos son tamaulipecos.

En consecuencia, se somete a la consideración de este H. Pleno Legislativo, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. LXII \_\_\_\_\_

ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO II  
DE LOS TAMAULIPECOS

ARTÍCULO 5o.- Son Tamaulipecos:

I.- Los nacidos dentro del territorio del Estado;

II.- ...

III.- ...

**ATENTAMENTE.**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 2 de abril de 2014.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA  
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”.**


**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción  
Nacional



DIP. JUAN PATIÑO CRUZ



DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ



DIP. LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA



DIP. BELEN ROSALES PUENTE



DIP. JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA



DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA



DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS



DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN



DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR